

O. Velasco  
12.3.14

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
DEC RAE PELAGICO ORGANIZACIÓN XIV REGION 2014-2028

8103

DEJA SIN EFECTO DECRETO QUE INDICA. ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN POR ORGANIZACIÓN PARA LA PESQUERÍA ARTESANAL DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA XIV REGION.

DECRETO EXENTO Nº **123**

SANTIAGO, **06 MAR. 2014**

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (D.A.S.) Nº 03/2014, contenido en Memorándum Técnico (DAS) Nº 09/2014, de fecha 5 de Febrero de 2014, complementado por Memorándum (DAS) Nº 08/2014 de fecha 4 de Febrero de 2014; el Oficio (D.Z.P.) ORD. Nº 6 de fecha 13 de Febrero de 2014, que da cuenta del pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca de la XIV Región, respecto del informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A de la Ley General; el D.S. Nº 409 de 2000 y el Decreto Exento Nº 1966 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 509 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima de la XIV Región, se encuentran con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 50 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado el establecimiento del mencionado régimen de administración para las pesquerías artesanales de sardina común y anchoveta antes individualizadas, en el área marítima de la XIV Región, por organización para el periodo 2014-2028.

SP

OFICINA DE PARTES  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

06 MAR. 2014

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
OFICIAL DE PARTES  
CHILE

Que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la XIV Región y a las organizaciones de pescadores artesanales del área respectiva.

### DECRETO:

**Artículo 1º.-** Déjase sin efecto el Decreto Exento N° 1966 de 2009, de este Ministerio, en virtud del contenido del presente Decreto.

**Artículo 2º.-** Las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción en la XIV Región de Los Ríos, pesquería artesanal de los recursos Sardina común *Strangomera bentincki*, y Anchoveta *Engraulis ringens* quedará sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales del modo que se indica a continuación:

Nº	ORGANIZACIÓN
1	Armadores Pelágicos de Valdivia Asociación Gremial - APEVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 29-14
2	Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G. , Registro de Asociaciones Gremiales N° 207-10
3	Asociación de Armadores y Pescadores Cerqueros ACERMAR A.G. - ACERMAR A.G.; Registro de Asociaciones Gremiales N° 4205
4	Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G., Registro de Asociación Gremial N° 3793
5	Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Chile - Armadores y Pescadores Artesanales de Chile (A.G.) - ARMAPES (A.G.), Registro de Asociaciones Gremiales N° 264-10
6	Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1, Buzos y Pescadores de Mehuín, Registro Sindical Único 14.03.0021
7	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Amargo, Registro Sindical Único 14.01.0105
8	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Travesía, Registro Sindical Único 14.01.0345
9	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 14.01.0330
10	Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Mariscadores, Pescadores Artesanales de la Caleta de Los Molinos, Provincia de Valdivia, Décima Región de Los Lagos, Registro Sindical Único 14.01.0136
11	Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Bonifacio, Registro Sindical Único 14.01.0140
12	Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Corral, Registro Sindical Único 14.01.0115
13	Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales del Balneario de Niebla, Registro Sindical Único 14.01.0127
14	Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Históricos de Valdivia, Registro Sindical Único 14.01.0514
15	Cuota residual
	Total

**Artículo 3º.-** La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de Sardina común y Anchoveta correspondiente a la XIV Región se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, considerando las organizaciones antes individualizadas, debiendo reservarse una fracción para ser capturada por los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones señaladas precedentemente, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización.

**Artículo 4°.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 5°.-** Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

**Artículo 6°.-** El Régimen establecido en el presente Decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2028, ambas fechas inclusive.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**FELIX DE VICENTE MINGO**  
Ministro de Economía, Fomento  
y Turismo



Lo que transcribe para su conocimiento,  
Saluda atentamente a Ud.

**PABLO GALILEA CÁRCELLO**  
Subsecretaría de Pesca

